LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º.- Las Empresas de Transporte Público de Pasajeros que operen dentro del territorio de la Provincia de Entre Ríos, deberán adoptar con carácter obligatorio, las siguientes pautas y protocolos mínimos, en relación a los viajes que realicen en medios de transporte aéreo, fluvial o terrestre niño/as y adolecentes encuadrados dentro del Trastorno del Espectro Autista (TEA), a saber:

Primero: Que tanto los padres, como los niños con TEA, tendrán prioridad en la atención en ventanilla y toda tramitación en relación al transporte, sin demora ni dilación alguna, como así también deberá facilitarse el rápido ingreso al vehículo, nave o aeronave al niño con TEA y sus acompañantes.- La Reducción de los tiempos de espera, es una de regla interpretativa primordial, para el presente.- Sin perjuicio de ello, deberán habilitarse dentro de las terminales, muelles de abordaje y/o aeropuertos,en caso de ser necesaria la espera, espacios adecuados para el niño con TEA, que reúnan las condiciones idóneas para evitar su desorden conductual, a saber: luces tenues, encontrarse lejos de ruidos intensos, contar con juguetes e implementos adecuados, que posea una señalización por imágenes en relación a los pasos que llevará el viaje, etc..-

Segundo: A tales efectos se deberán habilitar por las empresas, las respectivas páginas web o sistemas electrónicos, que permita previamente y con la debida antelación no solo el acceso al boleto de pasaje respectivo, sino a todo trámite relacionado con dicho viaje, de tal modo de encontrarse superadas tales trabas burocráticas al ingresar a las terminales o muelles.-

Tercero: El Niño con TEA y sus acompañantes, tendrán prioridad en la ubicación dentro del vehículo, buque o aeronave, preferentemente en la parte delantera o donde reciba menos estímulos de movimiento o gente ante su vista y que evite la desorganización en el comportamiento del mismo.- Además deberán sentarse siempre junto a su familia y/o acompañantes.- Deberá tenerse en cuenta en cuanto la ubicación y asiento, la cercanía con un baño, para el inmediato uso del mismo.- Siempre deberá priorizarse, el lugar más conveniente para un buen viaje del Niño.-

Cuarto: las empresas de transporte y Municipios, deberán brindar la apoyatura visual al niño con TEA necesaria para que este pueda ubicarse tanto en lugares, como en la función que cumplen los mismos, tanto en terminales, aeropuertos y lugares de embarque, como dentro de los vehículos y aeronaves.-

Quinto: Promover dentro de los vehículos, buques y Aeronaves, el uso de las denominadas “medialunas” y otros implementos, que permitan la mejor contención del Niño desde lo corporal, como así también mantas con peso, elementos para apretar y liberar ansiedad, sorbetes para ingerir bebidas y opciones para morder, debiendo tener a disposición elementos de este tipo, para un mejor viaje.-

Sexto: Los padres o acompañantes del niño con TEA, deberán anticipar dentro de las 48 horas previas a iniciar el viaje, a las empresas de transporte, a los fines que puedan contarse con los implementos mencionados antes, como también del menú especial del niño, para mantener una correcta alimentación durante el viaje, salvo que los familiares acompañen dicho menú.-

Séptimo: brindar al niño con TEA las posibilidades de caminar efectuando el vehículo las paradas que sean necesarias o, el paseo dentro de la aeronave o buque tomándose las previsiones de seguridad necesarias.-

Octavo: avisar los choferes, capitanes, azafatas o guardas, a los restantes pasajeros, que un niño con TEA se encuentra viajando, a los fines de requerir su colaboración y comprensión.-

Noveno: Adoptar las medidas de seguridad necesarias, tales como laminados de vidrio, etc.., a fin de resguardar la integridad física del niño y los restantes pasajeros-

Décimo: Las empresas de transporte, deberán facilitar a los familiares, el asesoramiento y todo lo necesario para la preparación del niño para el viaje, lo que incluye información, visitas previas, coordinación con otras empresas para el trasbordo, reserva y condicionamiento de lugares adecuados dentro del vehículo, y demás medidas que ayuden al niño a un viaje de mejor calidad.-

Décimo primero: Las empresas de Transporte y el personal Municipal y/o Provincial, que preste servicio en las Terminales y Muelles, deberán realizar las capacitaciones pertinentes, a los efectos de las presente ley, como también para afrontar situaciones de crisis del niño, que impliquen intervención durante las esperas o en tránsito, a fin de coadyuvar a los padres.- Las empresas, Provincia y Municipios en las respectivas

terminales y muelles, deberán asegurarse que el personal de salud y policial afectado, posea tal capacitación.-

Décimo segundo: a tales fines, las empresas respectivas y los Municipios deberán acreditar ante la Secretaría de Transporte de la Provincia y el Instituto Provincial de Discapacidad, la realización de las capacitaciones mencionadas en el inciso anterior.-

Décimo tercero: Las empresas de transporte además, aseguraran lo necesario, para aquellos casos de niños que requieran del apoyo emocional de mascotas tales como perros, lo necesario para que puedan acompañarlos en el viaje y brinden dicho apoyo mientras dure el mismo.- Asimismo, se les permitirá llevar consigo y a la mano, los elementos de vestimenta, juguetes, etc.., que resulten necesarios para llevar adelante un viaje con tranquilidad y libre de inconvenientes.-

Décimo cuarto: Primará como principio interpretador de estas pautas, que en caso de crisis, debe primar el interés superior del niño, por encima de los horarios y/o cualquier pauta comercial.-

Décimo quinto: las presentes pautas, no excluyen otras que en el orden interno, los Municipios y las Empresas pudieran adoptar para mejorar la calidad del viaje del Niño con TEA.-

ARTICULO 2º.- En caso de incumplimiento de las empresas de las disposiciones de la presente, se aplicarán sanciones que irán desde multas hasta la suspensión temporaria y revocación de las concesiones respectivas.- Todo ello, sin perjuicio de las acciones legales que los Sres. Padres pudieran llevar a cabo ante tales incumplimientos.-.

ARTICULO 3º.- Invitase a los Municipios de la Provincia de Entre Ríos, a adherir a las presentes.-

ARTICULO 4º.- De Forma.-

FUNDAMENTOS.-

Las situaciones de espectro autista, constituyen el enigma de la ciencia en este naciente Siglo XXI, donde si bien se han profundizado tratamientos y se ha dado lugar a una amplia discusión científica, el camino por recorrer es aún muy largo.- Además con el aumento de casos detectados y de la visibilización de los mismos, advertimos que gran cantidad de estructuras y servicios públicos no están adaptados a esta nueva realidad.-

Para aquellas personas que tenemos niños dentro de dicho espectro, el viajar en transporte público, sea en ómnibus, tren, avión o barco, puede resultar una experiencia difícil y estresante, debido a las características propias del trastorno, que se manifiesta por ejemplo en dificultades para responder de manera flexible a las demandas de los diferentes contextos sociales. Así un aeropuerto, una terminal de ómnibus o trenes, como también un muelle de abordaje de pasajeros constituyen ambientes novedosos que pueden generarles situaciones de extrema ansiedad y sufrimiento, debido a la incertidumbre de lo que va a ocurrir allí. Para quienes no están diagnosticados con TEA y a su vez, se encuentran habituados a este tipo de trayectos, hacer fila durante largo tiempo en una ventanilla, manejar tickets de equipaje, estar supeditado a horarios, es un mero trámite que no requiere mucho esfuerzo y, tan solo un poco de paciencia. Pero a las personas con TEA, el hecho de enfrentarse a situaciones nuevas o imprevistas puede suponerles un gran esfuerzo y generarles un profundo malestar o estrés. Además, dichos lugares constituyen ambientes de alta estimulación sensorial, y muchas personas con autismo presentan alteraciones en el procesamiento de los estímulos sensoriales que pueden manifestarse, por ejemplo, en un malestar intenso ante determinados sonidos o luces o un interés inusual por aspectos sensoriales del entorno, como insistencia por tocar determinadas cosas o fascinación por luces u objetos brillantes o que giran o, por el contrario, una también intensa angustia y llanto. Estas peculiaridades sensoriales se hacen extensibles al viaje propiamente dicho, por lo que habrá niños con TEA que precisen llevar elementos para paliar tal situación de stress, por ejemplo, cascos, mascotas de apoyo emocional, etc…, lo que se tiene en cuenta a los fines de este proyecto de ley.- Que debemos recordar las palabras del preámbulo de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad aprobada mediante resolución de la Asamblea General de Naciones Unidas A/ RES/ 61/ 106, el día 13 de diciembre de 2006, en cuanto señala: “i) Reconociendo además la diversidad de las personas con discapacidad, j) Reconociendo la necesidad de promover y proteger los derechos

humanos de todas las personas con discapacidad, incluidas aquellas que necesitan un apoyo más intenso, k) Observando con preocupación que, pese a estos diversos instrumentos y actividades, las personas con discapacidad siguen encontrando barreras para participar en igualdad de condiciones con las demás en la vida social y que se siguen vulnerando sus derechos humanos en todas las partes del mundo…".-

Por eso, a veces advertimos en las terminales y aeropuertos de nuestra provincia y el país, situaciones de crisis de niños con TEA, dada las características que hemos apuntado, lo que nos obliga a tomar cartas en el asunto y generar los instrumentos legislativos necesarios para hacer efectivos los derechos humanos de los mismos, en nuestro entorno provincial.- Procediendo a legislar de dicha manera, cumpliremos con el mandato de dicha Convención, que en su art. 4 nos dice "Obligaciones generales: 1. Los Estados Partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados Partes se comprometen a: a) Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención; b) Tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad…".- Regulando y dando pautas, para mejorar situaciones de espera, abordaje y viaje de niños con TEA, podremos contribuir a mejorar tales aspectos o porciones de su vida.-

FUENTES:

"Consejos para facilitar un viaje en avión a los menores con autismo" un artículo de Cristina Gutiérrez (Área de Investigación y Transferencia del Conocimiento Confederación Autismo España) https://saposyprincesas.elmundo.es/viajar-con-ninos/consejos-para-Viajar/viajar-en-avion-con-ninos-con-autismo/.- -AUTISMO: VIAJAR EN AVIÓN CON UN NIÑO TEA – artículo publicado en la web https://www.bloghoptoys.es/verano-viajar-en-avion-con-un-nino-tea/.- -Pasajeros Con Necesidades especiales en Pág. Web de la empresa Iberia https://www.iberia.com/ar/viajar-con-iberia/necesidades-especiales/

-Pautas brindadas por la Lic. Florencia Natalino, Psicóloga especializada en TEA.-

AUTORA: DIP.VERONICA PAOLA RUBATTINO.-

COAUTORES: Dip.Sergio Castrillón, Dip.Jorge Cáceres, Dip. Leonardo Silva, Dip. Julio Solanas, Dip.Mariano Rebord, Dip.Vanesa Castillo, Dip.José Cáceres, Dip.Silvia del Carmen Moreno, Dip.José María Kramer, Dip.Juan Manuel Huss, Dip.Néstor Loggio, Dip.Angel Giano, Dip.Estefanía Cora, Dip.Mariana Farfan, Gustavo M. Zavallo.-